



RESOLUCION D.P.P. Nº

USHUAIA,

VISTO la Resolución D.P.P. Nº 624/2022 " Actualización Tarifario D.P.P-Puerto Ushuaia, y la Nota Nº 076/2023 - Letra: DG.P.U.;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones administrativas detalladas en el visto, tramita la actualización y tratamiento del tarifario portuario en el marco de la ley Provincial 69, establecidas en la Resolución Electrónica D.P.P Nº 624/2022 y sus modificatorias.

Que conforme surge de las disposiciones establecidas en la Ley Provincial 69 art. 10 inc. a, el patrimonio de la entidad se compone de los ingresos provenientes de derechos, tasas y contribuciones que fije por servicios prestados a los buques, a las cargas y a los usuarios, y por todos aquellos provenientes del cumplimiento de funciones que le son propias.

Que de igual modo y atento al desarrollo portuario que se encuentra en marcha, con los proyectos de ampliación y de desarrollo de nuevos puertos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, resulta necesario modificar los valores tarifarios para la mejora y ampliación de los servicios portuarios.

Que la Ley Provincial 69 en su art. 3º inc .c reza "Planificar el desarrollo de la infraestructura y los servicios portuarios, promocionando la actividad economía y el mejoramiento constante de las prestaciones".

Que la última modificación integral a la norma tarifaria se estableció por Resolución DPP Nº 624/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, donde en su Anexo I se actualizaron las tarifas con vigencia a partir del 01 de octubre de 2022.

Que en dicho Instrumento Administrativo se previó la revisión de las mismas en forma semestral, las que tendrían su impacto o implementación a partir de 01 de octubre y 01 de abril de cada año.

Que ante la consulta realizada y el análisis elaborado en el Dictamen D.L.A N° 19/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el mismo concluyó que el informe presentado por el Director de Gestión y Planificación Portuaria de esta institución portuaria mediante Nota N° 076/2023 Letra: DG.P.U del 22/03/2023, se encuentra efectuado dentro de los parámetros previstos por el art. 99 de la Ley Provincial 141 de Procedimientos Administrativos, respecto a la fundamentación de los actos jurídicos.

Que se ha dado cumplimiento a la actualización de las mismas de acuerdo a los parámetros estipulados en el Anexo I del cuadro tarifario vigente, Resolución Electrónica DPP N° 624/2022, correspondiente adecuar las mismas a partir del 01 de abril del corriente año.

Que vista la situación económica de los últimos tiempos en el país, acompañado de la variación de precios, tanto de los combustibles como el resto de los insumos inherentes a la operatoria portuaria, corresponde la modificación/actualización de las tarifas portuarias teniendo como objetivo la minimización de las deseconomías y evitando que se resientan la calidad de los servicios portuarios.

Que a los fines de cumplimentar con los fines establecidos en la Ley Provincial 69, es necesario contar con los fondos necesarios para cumplimentar con las misiones y funciones de la entidad, como así también mejorar paulatinamente los servicios que presta la Dirección Provincial de Puertos.

Que de la comparación con diversas tarifas en el mercado, se constata que se ha producido una desactualización significativa en algunas tarifas por el transcurso del tiempo, como así también se observa una importante variación de los índices de precios, los cuales son de público conocimiento.

Que a los efectos resulta necesario el dictado del pertinente instrumento administrativo, acto para que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial 69, artículos 3º, 6º y 7º, concordante al Decreto Provincial N° 4531/2019 y Resolución DPP N° 130/2023.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE

A CARGO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución DPP N° 624/2022 y toda otra norma que se oponga a la presente. Ello por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- APROBAR las normas de aplicación del Cuerpo y Cuadro Tarifario para el Puerto Ushuaia que se encuentra agregadas como Anexo I y II del presente. Ello conforme a los fundamentos y considerandos de la presente y de conformidad a lo establecido en la Ley

provincial 69.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que el cuadro tarifario identificado como Anexo I, aprobado y creado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Abril del año 2023.

ARTICULO 4º.- COMUNIQUESE, dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I RESOLUCIÓN D.P.P. N° 123.-
(Aplicación a partir del 01/04/2023)
GENERALIDADES

HORARIOS EN PUERTOS

El Puerto de la ciudad de Ushuaia brinda servicios y realizan operaciones comerciales las 24 horas del día, los 365 días del año.

El horario hábil operativo es de Lunes a Viernes de 7,00 hs a 19,00 hs y para el cobro de servicios será de lunes a Viernes de 8:00 Hs. a 16:00 hs. considerándose inhábil todo requerimiento fuera de dicho horario.

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente. Los horarios se discriminan de la siguiente manera:

Distribución de turnos de trabajo portuario							
Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno	Turno
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs.	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs.

RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS

Toda operación comercial deberá ser previamente comunicada a la autoridad portuaria.

Son responsables del pago de los servicios portuarios los importadores, exportadores, consignatarios, operadores de estiba, despachadores de mercaderías, despachantes de aduana o sus representantes y si así lo solicitaren, los armadores, propietarios, agentes marítimos, agentes de transporte, capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios. Para ello, los responsables de la operación deberán documentar los servicios, indicando los pesos totales o parciales que correspondan, a los fines de la liquidación de los mismos.

RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO

El retiro y pago de las facturas portuarias son responsabilidad exclusiva del usuario.

Los medios de pago habilitados son:

- Transferencia bancaria a nombre de la "Dirección Provincial de Puertos"
Una vez realizada la transferencia se solicita remitir mail detallando los comprobantes que se cancelan, adjuntando comprobante bancario de dicha operación a la dirección de correo electrónico del departamento de facturación.
- Efectivo y/o Cheque a nombre de la "Dirección Provincial de Puertos" los cuales deberán realizarse personalmente ante las oficinas de esta Dirección – Departamento de Facturación en los horarios habilitados a tal fin.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

NOTIFICACIONES

Serán consideradas notificaciones fehacientes las que la autoridad portuaria curse mediante los siguientes medios:

- Mail
- Fax
- Nota Oficial
- Cedula/Acta de Notificación
- Orden Verbal ante urgencias operativas.

SERVICIOS NO PREVISTOS

La autoridad portuaria queda facultada para convenir la prestación de servicios y la tarifa aplicable cuando los mismos no se encuentren expresamente indicados en el cuadro tarifario. Para ello y previamente, deberá contar con la aprobación de un informe que de cuenta del servicio y la tarifa propuesta por parte de la Presidencia del ente portuario.

PLAZO PARA EL PAGO DE SERVICIOS

Los servicios portuarios deberán abonarse dentro de los 15 días de emitidos para cuentas corrientes habilitadas y previo pago para eventuales.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonarán sus cargos dentro de los 30 días de emitidos.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

Los servicios que se excedan los 30 días corridos, podrán ser liquidados parcialmente con cargos mensuales.

PAGO FUERA DE TÉRMINO

El vencimiento de los plazos de pago produce el estado de mora automático para el usuario, debiendo abonar sobre sus facturas un recargo por pago de fuera de término del **3 %** (tres por ciento) mensual desde la fecha de emisión de factura y hasta su efectivo pago, durante los primeros 30 días. Posteriormente a dicho plazo además se adicionarán intereses punitivos del **1,5 %** (uno punto cinco por ciento) mensual.

Toda empresa que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitada para operar dentro de las instalaciones portuarias, hasta tanto regularice su situación.

AUTORIDAD PORTUARIA - FACULTADES

La autoridad portuaria queda facultada para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.

Asimismo, podrá brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o público, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

Podrá disponer y aplicar los montos de multas que correspondan cuando los responsables de las operaciones fiscalizadas se negaren a cumplir las órdenes emitidas y notificadas. Las multas a aplicar serán proporcionales al daño y/o lucro cesante causado por el usuario a la terminal o a terceros perjudicados. El importe de las mismas será aprobado por la Presidencia del ente portuario previo informe pormenorizado de la terminal.

Podrá asimismo proponer y aplicar con la autorización expresa de la Presidencia del ente portuario, previo pormenorizado informe, tarifas que contemplen la prestación global e inclusiva



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

de uno o mas servicios portuarios propios, a mercaderías y/o clientes determinados, procurando la captación de nuevos servicios no incluidos en el cuadro tarifario.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización, serán multadas con el 100% del servicio a liquidar, con excepción de aquellas operaciones que puedan ser identificadas por los registros de los accesos a las instalaciones portuarias.

DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS

Si existieran diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la liquidación y facturación de servicios, sobre la diferencia existente se formulará un recargo en concepto de multa equivalente al **100 %** (cien por ciento).

FACTURACION

Para la emisión de los correspondientes comprobantes, se respetará la aplicación del cuadro tarifario vigente al momento de su facturación.

TARIFAS EN DOLARES

Para las tarifas expresadas en dólares estadounidenses se tomará para su conversión a pesos. La cotización será para dicha moneda la que publique el Banco de la Nación Argentina, **TIPO VENDEDOR**, al cierre del día hábil bancario anterior a la facturación del servicio.

Para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomará la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la **Ley 25.345** y sus Modificatorias.

TARIFAS EN PESOS

Para las tarifas expresadas en pesos que no tengan una cláusula de ajuste/actualización establecida, las mismas serán actualizadas en forma semestral a partir del 01 de abril y 01 de octubre de cada año, teniendo en cuenta para dicho análisis la variación del índice de precios consumidor publicados por la Provincia de Tierra del Fuego o el INDEC o el GCBA (tomando ese orden de prelación en ausencias de indicadores oficiales), tomando como periodo a computar desde el 01/07 y el 31/12 (para el incremento a partir de abril) y del periodo 01/01 al 30/06 para el incremento a partir del octubre de cada año.

Este incremento de tarifas operará a partir del aumento correspondiente para el mes de octubre de 2022 y subsiguientes.

AVERIAS

Cuando un buque o artefacto naval, vehículo de transporte, maquinaria, etc., cauce daños o averías a muelles o instalaciones portuarias, la autoridad portuaria dispondrá lo siguiente:

1. Inmediatamente después de tomado conocimiento del hecho, realizará la exposición ante la Prefectura Naval de Ushuaia y a la Compañía de Seguros correspondiente.
2. Se dará intervención al Área Legal de la Dirección provincial de Puertos quien realizará las gestiones correspondientes ante las empresas de seguros o particulares en su caso judicial o extrajudicialmente.
3. Se dará intervención al área técnica del ente, a fin de que ésta elabore un presupuesto tentativo dentro de los 3 (tres) días de notificada, el que será notificado al causante.
4. El responsable del daño ocasionado, recibido el presupuesto deberá notificar a la autoridad portuaria dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas si los trabajos de reparación estarán a su cargo o bien si opta por que los mismos sean llevados a cabo por la administración portuaria.
5. En caso de que las tareas de reparación queden a cargo de la administración portuaria, se liquidará el importe del presupuesto al causante y se dispondrá la reparación.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

6. Finalizadas las tareas a cargo de la administración portuaria, se ajustará lo facturado con el 20% (veinte por ciento) de recargo por gastos de gestión y administración.

USO DE PUERTO

INSTALACIONES PORTUARIAS – CONCEPTO

Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas. *(Definición según Art. 2° de la Ley N° 24.093).*

Comprende asimismo a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro del ámbito de jurisdicción de la Dirección Provincial de Puertos.

USO DE PUERTO

Comprende la permanencia de las embarcaciones en jurisdicción del ámbito de aplicación de las terminales portuarias provinciales, delimitadas o a delimitarse en el futuro, desde el arribo de la embarcación y hasta su zarpada, quedando exceptuadas del pago la Armada Argentina, Las Armadas Extranjeras y la Prefectura naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

TRAFICO – DEFINICIONES

ULTRAMAR:

Son las afectadas al tráfico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera. En cuanto a su aplicación se prestigian las normas vigentes amparadas por la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de ultramar serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros.

CABOTAJE MARÍTIMO INTERNACIONAL:

Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente tráfico entre Puertos Argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto será aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y los de su país.

CABOTAJE NACIONAL:

- Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al tráfico en o entre puertos argentinos.
- Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su tráfico exclusivamente por vía fluvial entre puertos argentinos y los de su bandera.
- Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al tráfico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

CABOTAJE DE USO FRECUENTE:

Las embarcaciones del servicio interno del puerto, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticos, Pesqueros de rada o ría y demás embarcaciones menores, que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre con servicio regular o temporario pagarán los servicios por Uso Frecuente de Puerto de forma Mensual.

Las embarcaciones de turismo menores a 50 mts de eslora que no posean sitio asignado, abonarán el Uso Frecuente diario.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio por otra tarifa.

BASE:

La tarifa es diaria por metro de eslora máxima de la embarcación y por día calendario. El Uso frecuente abonará por metro de eslora por mes para las embarcaciones con sitio asignado. Para la determinación de la eslora máxima se tomará la distancia entre los puntos más distantes de la proa y de la popa de la embarcación.

Las embarcaciones que ingresen entre las 22:00 hs y las 24:00 computarán su inicio el día posterior y las embarcaciones que egresen entre las 00:00 hs y las 02:00 finalizarán su estadía el día anterior.

GIRO DE EMBARCACIONES Y PLAZO DE PERMANENCIA

El giro o autorización de ingreso a puerto será dispuesto por la autoridad portuaria a pedido de los interesados, de acuerdo a las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del Puerto.

Las solicitudes deberán presentarse con una anticipación de diez (10) días para los buques de pasajeros y cinco (5) días para el resto de las embarcaciones.

La Agencia Marítima, el Armador o el representante de la embarcación deberá consignar la totalidad de los datos requeridos en la solicitud de Giro a Muelle y serán responsables solidarios de la presentación de toda la documentación correspondiente al buque. Ante su incumplimiento, los datos que deba recabar la autoridad portuaria serán con cargo al usuario.

A fin de establecer la prioridad de ingreso a muelle, se considerará como horario de arribo el que consigne el Capitán en el libro de navegación al finalizar la maniobra de fondeo y del que se deberá dejar constancia escrita en la Declaración General de Entrada en el punto Observaciones.

El arribo de los buques a Rada, convertirá en definitivo o condicionado el Giro, de acuerdo al estado operativo del muelle.

Para embarcaciones que deban hacer uso de muelle en forma precaria y sujeto al condicionamiento operativo que dicte la autoridad portuaria, se implementarán giros en forma condicionada.

A efectos de lograr un ordenamiento del tráfico, se establecerá la siguiente prioridad (*):

1. Buques de Pasajeros en gira de turismo.
2. Buques de Pasajeros que alteran su programa.
3. Buques de investigación científica y embarcaciones comerciales.
4. Buques no comerciales.

() La prioridad de los buques de pasajeros se establecerá con la fecha de presentación de la solicitud de Giro ante la autoridad portuaria y se pierde con la falta de presentación del mismo.*

Para las embarcaciones que declaren emergencia ante la Prefectura Naval Argentina, con acuerdo de la autoridad portuaria, se establecerá la conveniencia de otorgar prioridad de giro a muelle.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Al solo requerimiento de la autoridad portuaria, los buques deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizar sus operaciones.

Igualmente, en casos de emergencias o necesidades operativas, los buques abandonarán muelle cuando les sea requerido por la autoridad portuaria, en cuyo caso no abonarán recargos sobre sus costos finales.

Aquellas embarcaciones que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a la Disposición USHU, RB6 N° 064/92 de la Prefectura Naval Ushuaia (PNA) o cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a criterio de la autoridad portuaria, quedarán exentas del pago del recargo correspondiente.

LIMPIEZA DEL SECTOR OPERACIONES

Los responsables de la embarcación, cualquiera sea el operador de estiba contratado, están obligados a limpiar el muelle y adyacencias al finalizar sus tareas.

Su incumplimiento facultará a la autoridad portuaria a efectuar con personal propio o contratado la limpieza del sector, con cargo a la embarcación.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE SITIO ASIGNADO

El incumplimiento de las indicaciones de la autoridad portuaria sobre el giro de muelle asignado, generará automáticamente para el usuario infractor una multa equivalente al 50 % de la tarifa aplicable por uso de muelle, por metro de eslora de la embarcación.

INCUMPLIMIENTO HORARIO GIRO

Corresponderá un cargo adicional, exclusivamente para la actividad de transporte de pasajeros (Canales Fueguinos, Antárticos, Grandes Cruceros), equivalente a la suma de U\$S 5.000,00 por cada demora mayor a 30 minutos y hasta 1 hora inclusive de la hora de egreso de muelle establecida en su comunicación de giro oportunamente presentada. Si la demora es superior a 1 (una) Hora y hasta 2 (dos) horas el monto será de U\$S 7.500,00 por cada hora o fracción. En caso de ser mayor a las 2 horas, el monto será de U\$S 10.000,00 por cada hora o fracción de demora constatada (tomando dicha cotización de acuerdo al cuadro tarifario vigente). Dicho cargo será establecido a la embarcación, armador o agencia representante de la misma.

Este cargo adicional no será aplicable en caso de que dichas demoras, obedezcan a razones de orden meteorológico y/o por órdenes emanadas de la autoridad portuaria.

En caso de constatar 2 (dos) o más demoras generadas y aplicadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior en una misma temporada, dicha embarcación perderá la prioridad de amarre en sus próximas recaladas de la misma temporada en el muelle comercial del Puerto Ushuaia.

BONIFICACIONES ESPECIALES EN EL USO DE MUELLE A CRUCEROS

- Los Cruceros no abonarán el servicio durante el 2º día de estadía.
- Los Cruceros que desarrollen actividades en temporada invernal (de Mayo a Septiembre) quedarán exentos del pago de la tarifa durante la primera temporada, abonarán el 50 % de la tarifa durante la 2ª temporada y el 100 % en adelante.

USO DE PUERTO				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
01-01	Ultramar a muelle	ExD	15,60	
01-33	Ultramar en andana	ExD	11,75	
01-05	Ultramar rada fondeada	ExD	5,46	
01-02	Ultramar - Pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	12,50	



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

USO DE PUERTO				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
01-04	Ultramar - Pasajeros rada en operaciones embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	6,25	
01-06	Ultramar - Pasajeros rada fondeada embarcaciones hasta 200 Mts. Eslora	ExD	4,37	
01-64	Ultramar - Pasajeros a Muelle embarcaciones de mas de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,07	
01-65	Ultramar - Pasajeros rada en operaciones embarcaciones de más de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,05	
01-66	Ultramar - Pasajeros rada fondeada embarcaciones de mas de 200 Mts. Eslora	TRBxD	0,03	
01-07	Cabotaje Marítimo Internacional - a muelle	ExD	11,70	
01-36	Cabotaje Marítimo Internacional - en andana	ExD	8,80	
01-38	Cabotaje Marítimo Internacional - rada en operaciones	ExD	5,85	
01-40	Cabotaje Marítimo Internacional - rada fondeada	ExD	4,10	
01-08	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	9,40	
01-37	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros en andana pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	7,00	
01-39	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada en oper. pasajeros a muelle embarcaciones hasta 200 Mts. eslora	ExD	4,70	
01-09	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada fondeada	ExD	3,30	
01-67	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros a muelle embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,07	
01-68	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada en oper. embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,045	
01-69	Cabotaje Marítimo Internacional - pasajeros rada fondeada embarcaciones de más de 200 mts. Eslora	TRBxD	0,025	
01-10	Cabotaje Nacional - a muelle	ExD		330,00
01-11	Cabotaje Nacional - en andana	ExD		250,00
01-12	Cabotaje Nacional - rada	ExD		120,00
01-15	Uso Frecuente embarcaciones hasta 50 mts eslora con sitio asignado	ExM		2.600,00
01-62	Uso Frecuente embarcaciones hasta 50 mts eslora	DIA		1.400,00
01-32	Espejo de agua Planta Orión	ExD		90,00
01-63	No comercial	ExD	50 % tarifa aplicable	

MERCADERIAS – OTRAS CARGAS

MERCADERIAS - DEFINICION

Se considera mercadería a todo objeto o elemento que transite por las instalaciones de los Puertos provinciales.

CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS

Importación: Mercaderías destinadas a la importación a la provincia.

Exportación: Mercadería con destino a la exportación desde la provincia.

Nacional: Mercadería con origen y/o destino en el territorio nacional.

Antártico: Mercadería con origen y/o destino en el territorio antártico.

BASE DE LAS TARIFAS

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES SON ARGENTINOS"



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Las mercaderías se cobrarán en base al peso bruto indicado en la documentación de que ampare la operación comercial, más el peso de los contenedores a razón de:

- 2.2 toneladas para contenedores de 20 pies.
- 4.4 toneladas para contenedores de 40 pies.
- 3.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 20 pies.
- 5.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 40 pies.
- 8.9 toneladas para contenedores Isotanque (cisterna) de 20.pies.
- 5.0 toneladas para contenedores FlatRack de 40 pies.

La unidad mínima a liquidar será de 1Tn (una tonelada). La mercadería ingresada a Depósito Fiscal se computará por kilos.

Cuando se trate de mercaderías catalogadas como "Mercancías Peligrosas" (IMDG), las tarifas serán incrementadas en un 20% (veinte por ciento).

SERVICIO A LAS CARGAS

Lo paga toda mercadería o carga general que atraviesa las instalaciones portuarias.

SERVICIO A LAS CARGAS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-01	Servicio a las cargas de Importación	TON	11,50	
04-03	Servicio a las cargas de Exportación	TON	3,00	
04-05	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica	TON		100,00
04-06	Servicio a las cargas de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal	TON		110,00
04-46	Servicio a las cargas Egresos al Continente	TON		150,00
04-49	Despacho Portuario de Cargas de Importación	UNIDAD	7,20	
04-50	Despacho Portuario de Otras Cargas	UNIDAD		500,00

DESPACHO PORTUARIO DE CARGAS

Comprende toda intervención administrativa y/o en sistemas informáticos que la Terminal Portuaria de Ushuaia, a efectos de oficializar su egreso del Puerto.

El servicio será liquidado por cada contenedor y/o equivalente o documento de carga que egrese del Puerto de Ushuaia.

ALMACENAJE

Para todas las mercaderías el cómputo del servicio de almacenaje será desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de las instalaciones portuarias.

ALMACENAJE				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
03-04	Almacenaje de Importación/Exportación	TxD	2,00	
03-06	Almacenaje de Mercadería Nacional	TxD		31,00
03-05	Almacenaje de Mercadería Antártica en Depósito Fiscal	TxD		125,00



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

03-37	Almacenaje de Mercadería Antártica en Plazoleta Fiscal	TxD		31,00
03-07	Almacenaje de contenedor frigorífico	CONTEN. X DIA	56,50	
03-44	Almacenaje Egresos al Continente	TxD		38,00
03-45	Almacenaje casillas-contenedores herramientas, etc.	UxDIA		2.000,00
03-46	Almacenaje de contenedores vacíos 20'	UxDIA		1.600,00
03-49	Almacenaje de contenedores ISOTANQUE (cisterna) vacíos 20'	UxDIA		2.400,00
03-47	Almacenaje de contenedores vacíos 40'	UxDIA		2.400,00
03-48	Permanencia TLMD/TLAT	TxD	2,40	

ALMACENAJE DE CONTENEDORES FRIGORIFICOS

El servicio comprende el almacenaje, la conexión, desconexión y provisión de energía eléctrica a contenedores frigoríficos y abonará la tarifa que corresponda.

Las tareas de Monitoreo y Control son de exclusiva Responsabilidad del Operador, Empresa o Responsable de la carga, según corresponda.

RANCHOS

Quedan exentas del pago de tarifas portuarias, las mercaderías y elementos que se embarquen a los buques y sean destinados al consumo exclusivo de la tripulación.

DEPOSITOS FISCALES

Son los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de mercaderías, habilitados por la Dirección General de Aduana para la realización de operaciones aduaneras o ejercer el control aduanero hasta que se concrete la destinación correspondiente.

DEPOSITO FISCAL				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-36	Recepción/Entrega de mercadería hasta 100 Kg.	UNIDAD		2.400,00
04-37	Recepción/Entrega de mercadería de 101 Kg. a 500 Kg.	UNIDAD		2.800,00
04-38	Recepción/Entrega de mercadería de 501 Kg. a 1000 Kg.	UNIDAD		3.200,00
04-47	Recepción/Entrega de mercadería de 1000 Kg. a 2.000 Kg.	UNIDAD		3.600,00
04-48	Recepción/Entrega de mercadería mas de 2000 Kg.	UNIDAD		4.000,00
03-38	Almacenaje de mercadería de 1 a 15 días, hasta 100 kg.	UxDIA		110,00
03-39	Almacenaje de mercadería de 16 a 30 días, hasta 100 kg.	UxDIA		130,00
03-40	Almacenaje de mercadería de 31 a 45 días, hasta 100 kg.	UxDIA		140,00
03-41	Almacenaje de mercadería de 101 Kg. a 500 Kg.	UxDIA		200,00
03-42	Almacenaje de mercadería de 501 Kg. a 1000 Kg.	UxDIA		250,00
03-43	Almacenaje de mercadería mas de 1000 Kg.	UxDIA		320,00



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

MAQUINAS / ELEMENTOS MECANICOS

INGRESO Y/O EGRESO DE CONTENEDORES A/DE INSTALACIONES PORTUARIAS

La presente tarifa corresponde a la utilización de la maquinaria (containera) utilizada para la operatoria de contenedores en las instalaciones portuarias, esto incluye los movimientos necesarios durante su estadía en dichas instalaciones, con excepción de los movimientos correspondientes a los posicionamientos de contenedores en muelle, los que serán liquidados independientemente.

Previo a la realización de dichos movimientos, deberán requerirse los mismos en el área de operaciones de la DPP indicando el tipo de operación a realizar adjuntando la documentación correspondiente. En caso de ser para días y/o horarios inhábiles, los mismos deberán requerirse en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. a el/los movimientos solicitados.

En caso de no cumplirse con la antelación del párrafo anterior, la misma sufrirá un recargo del 50 % del monto del cargo por habilitación horario inhábil

INGRESO / EGRESO DE CONTENEDORES				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
05-21	Containera Retiro o Ingreso CNTR FULL	OPER	40	
05-22	Containera Retiro o Ingreso Vacío	OPER	30	
05-23	Containera Descarga o Carga de buque	OPER	30	
05-24	Containera Movimiento Posicionamiento - Otros	OPER	25	

CONCEPTO Y PRESTACION DEL SERVICIO

El alquiler de elementos mecánicos será por hora. Mínimo a Liquidar Turno de tres (3) horas.

Cada solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de operación(*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir que, para operar en distintas zonas de las instalaciones, para distintos consignatarios o distintos buques, el usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará su actividad, a cada consignatario y/o a cada buque.

Ninguna Solicitud de Servicios Varios para una zona, consignatario o buque habilita para realizar otras operaciones.

Todo movimiento y/o entrega de contenedores en/de las instalaciones portuarias deberá realizarse prioritariamente con elementos mecánicos pertenecientes a la delegación portuaria, en caso de imposibilidad de la misma, deberá gestionarse la autorización previa correspondiente.

() Salvo en el caso de las Solicitudes de Servicios Varios por operaciones de buque que autorizan todas las actividades sobre y a costado de barco*

ELEMENTOS MECANICOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
05-06	Containera (excepto para movimiento contenedor)	HORA		43.200,00
05-05	Motoestibadora 7 toneladas	HORA		12.000,00
05-04	Motoestibadora 2,5 toneladas	HORA		7.800,00



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

05-13	Carretilla/Manipulador telescópico	HORA	24.000,00
05-12	Cinta transportadora	HORA	3.000,00

Nota: Las tarifas de Elementos Mecánicos emitidas en pesos, se incrementarán automáticamente en forma semestral tomando como base el aumento/variación del dólar estadounidense (en base a la cotización tomada para las Tarifas en Dólares del presente cuadro tarifario) y del valor del litro de gasoil o combustible utilizado por las maquinarias de la DPP. Los valores serán actualizados semestralmente a partir del 01 de abril y del 01 de octubre de cada año, en base al promedio de ambos aumentos, tomando como período a computar desde el 01/07 y el 31/12 (para el incremento a partir de abril) y del período 01/01 al 30/06 para el incremento a partir del octubre de cada año. (promedio de ambos aumentos). Este incremento de tarifas automática operará a partir del aumento correspondiente para el mes de octubre de 2022 y subsiguientes.

DERECHOS DE EXPLOTACION

CONCEPTO

Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias provinciales en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera. La tasa se aplica según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.

El derecho de explotación de elementos mecánicos será por hora. Mínimo a Liquidar Turno de 3 (tres) horas.

Cada solicitud de Servicios Varios autoriza un tipo de operación (*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir que, para operar en distintas zonas de las instalaciones, para distintos consignatarios o distintos buques, el usuario deberá realizar las Solicitudes de Servicios Varios correspondientes a cada sector donde se desarrollará su actividad, a cada consignatario y/o a cada buque.

Ninguna Solicitud de Servicios Varios para una zona, consignatario o buque habilita para realizar otras operaciones.

(*) Salvo en el caso de las Solicitudes de Servicios Varios por operaciones de buque que autorizan todas las actividades sobre y a costado de barco

TARIFAS:

DERECHOS DE EXPLOTACION				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
09-01	Motoestibadora hasta 2,5 toneladas	HORA		2.000,00
09-02	Motoestibadora hasta 10 toneladas	HORA		3.000,00
09-03	Motoestibadora más de 10 toneladas	HORA		5.000,00
09-04	Grúa hasta 10 toneladas	HORA		5.000,00
09-06	Grúa hasta 30 toneladas	HORA		6.000,00
09-07	Grúa mas de 30 toneladas	HORA		7.000,00
09-08	Containera	HORA		7.000,00
09-09	Contenedor de residuos	UNIDAD		1.800,00
09-54	Transporte de Provisiones Marítimas	UNID x ING		1.200,00
09-55	Transporte de/por Lavaderos	UNID x ING		1.000,00
09-56	Transp. de pasajeros/personas de más de 20 asientos	UNID x ING		1.000,00

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES SON ARGENTINOS"



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

09-57	Transp. de pasajeros/personas de hasta 20 asientos	UNID x ING		600,00
09-58	Reparaciones y/o mantenimientos a embarcaciones	DIA x EMBARCACION		3.000,00
09-74	Reparaciones, mantenimientos y/o controles no navales	DIA x OPERACIÓN		3.000,00
09-60	Transporte de Combustible	CAMION TANQUE x INGRESO x EMBARCACION		1.000,00
09-59	Practicaje entrada/salida	OPER (ENTRADA/SALIDA)		2.000,00
04-07	Derecho descarga Planta Orión	TON		10,00
09-75	Trabajo de Buceo/Inspecciones Subaqua a embarcaciones amarradas en Puerto Ushuaia	HORA		2.000,00
09-61	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 150Mts de eslora	BUQUE	140,00	
09-62	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240 Mts de eslora	BUQUE	180,00	
09-63	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque de procedencia Internacional de más 240 Mts de eslora	BUQUE	270,00	
09-64	Derecho de explotación por el servicio de desinfección de buque portacontenedores	BUQUE	110,00	
09-65	Derecho de explotación por el servicio de desratización de buque de procedencia Internacional de hasta 150Mts de eslora	BUQUE	80,00	
09-66	Derecho de explotación por el servicio de desratización y desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240Mts de eslora	BUQUE	120,00	
09-67	Derecho de explotación por el servicio de desratización y desinfección de buque de procedencia Internacional de hasta 240Mts de eslora	BUQUE	160,00	
09-68	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buque portacontenedores	BUQUE	98,00	
09-69	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buques cabotaje nacional	BUQUE	28,00	
09-70	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de buques pesqueros	BUQUE	45,00	
09-71	Derecho de explotación por el servicio de desinfección y desratización de velero Nacional	UNIDAD	20,00	

Las tarifas de derechos de explotación de elementos mecánicos, se incrementarán en el mismo momento y en la misma proporción que las tarifas del capítulo Máquinas – Elementos Mecánicos.

HABILITACIONES

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente. Las habilitaciones se consignarán por turnos de tres (3) horas siguiendo el cuadro de distribución de turnos de trabajo portuario.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

<i>Distribución de Turnos</i>							
<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>	<i>Turno</i>
7-10 hs.	10-13 hs.	13-16 hs.	16-19 hs.	19-22 hs	22-01 hs.	01-04 hs.	04-07 hs

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs. al horario solicitado, y contará con un agente de fiscalización, control y documentación de las actividades realizadas.

Cada habilitación autoriza un tipo de operación(*) en una zona determinada por consignatario y por buque. Es decir, para operar en zonas distintas de las instalaciones, el usuario deberá realizar las habilitaciones correspondientes a cada sector donde se desarrollará la actividad.

Ninguna habilitación de una zona en particular habilita otra zona.

(*) Salvo en el caso de la habilitación por operación de buque que autoriza todas las actividades sobre y a costado del barco.

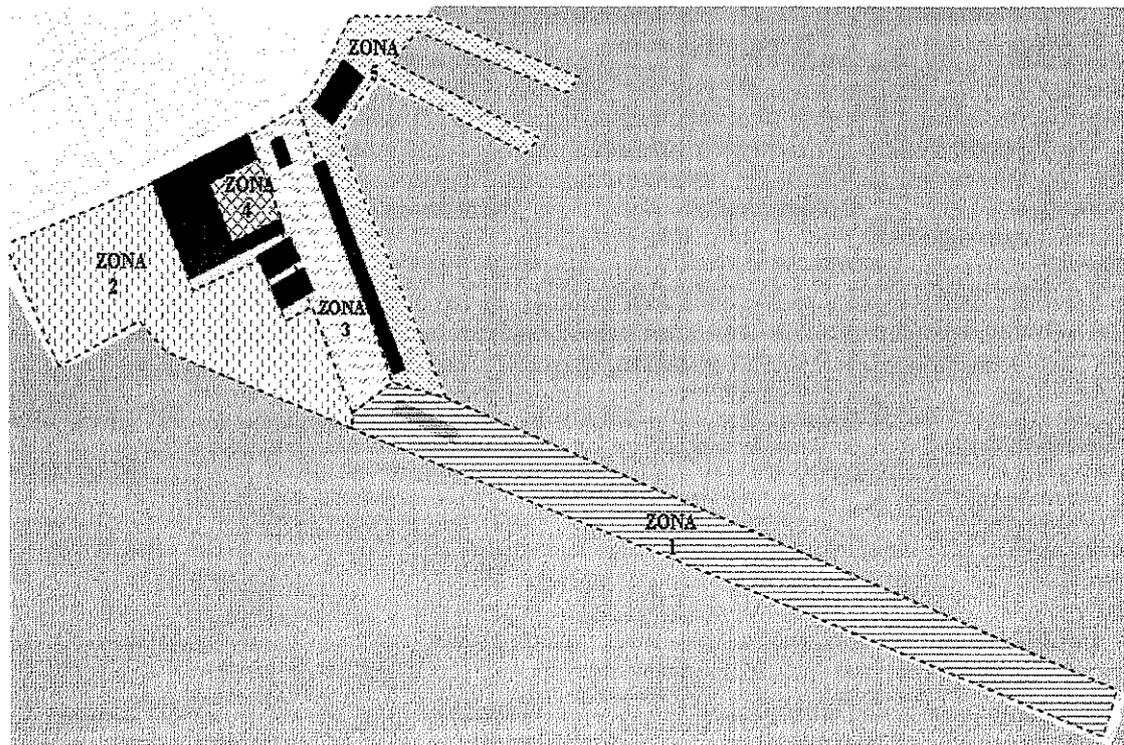


**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ZONAS OPERATIVAS PUERTO USHUAIA:



TARIFAS:

Habilitaciones Portuarias ordinarias

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
06-35	Habilitación Zona 1 (muelle)	Turno	\$ 13.000,00
06-36	Habilitación Zona 2 (plazoleta)	Turno	\$ 13.000,00
06-37	Habilitación Zona 3 (ingreso/egreso)	Turno	\$ 13.000,00
06-38	Habilitación Zona 4 (depósito fiscal)	Op. x hora	\$ 5.000,00
06-39	Habilitación Zona 5 (catamaranes)	Turno	\$ 5.000,00

Habilitaciones Portuarias especiales

CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
06-33	Habilitación Verificación aduanera transportista -	Hora.	\$ 3.200,00
06-34	Habilitación Atención Facturación/Administración/Otros	Hora	\$6.000,00

Las habilitaciones solicitadas que deban ser canceladas y/o anuladas, deberán ser comunicadas por el usuario hasta una (1) hora antes del comienzo del turno de habilitación. Caso contrario abonarán una multa equivalente al 50 % de la habilitación requerida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Modalidad de Operaciones que habilitan y Liquidación del Servicio

Zona N°	Se habilitan operaciones de:	Aclaratorio:
1 (muelle)	<ul style="list-style-type: none"> • Buque: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Estiba o Desestiba ➤ Descarga de Slop ➤ Carga de combustible ➤ Maletas ➤ Víveres ➤ Reparaciones/Mantenimiento ➤ Ascenso/Descenso de pasajeros. ➤ Verificación Aduanera ➤ Otros no especificados. 	<p>Se entenderá como operación de buque y comprenderá una sola habilitación por turno, cuando se desarrollen una o más actividades comerciales autorizadas sobre o a costado del barco.</p> <p>Es decir, buque en operaciones habilita zona 1 por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades señaladas.</p> <p>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por buque, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de buque) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad.</p> <p>Los buques de pasajeros habilitan la totalidad de horas inhábiles de su estadía.</p>
2 (plazoleta fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso/Egreso de cargas • Enchufe y/o desenchufe de contenedores. • Reacomodamiento de cargas. • Verificaciones Aduaneras. • Otros no especificados. 	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>
3 (ingreso/egreso)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso de cargas hacia la terminal portuaria. • Egreso de cargas desde la terminal portuaria. • Pesaje • Verificación Aduanera • Desprecintado de camiones • otros no especificados. 	<p>El tiempo de liquidación del servicio de habilitaciones de las cargas que ingresan o egresan del puerto, se determinará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Para los contenedores que ingresan:</u> se contará desde la entrada del primer contenedor hasta la efectiva entrada del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario. ✓ <u>Para los contenedores que egresan:</u> se contará desde la salida del primer contenedor hasta la efectiva salida del último contenedor de una misma partida o usuario, por día calendario.
4 (depósito fiscal)	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso o egreso de cargas. • Otros no especificados. 	<p>El tiempo para la liquidación del servicio de habilitación de las operaciones indicadas, se contará desde el inicio de la operación hasta la efectiva finalización de la misma.</p>



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

5 (catamaranes)	<ul style="list-style-type: none"> Operación de Ascenso/descenso de pasajeros. Otros no especificados. 	<p><i>Embarcación menor en operaciones habilita zona 5, por lo que se pueden realizar sobre o a costado de la embarcación una o más de las actividades indicadas.</i></p> <p><i>Si se desarrollaran una o más actividades comerciales por embarcación, el tiempo de liquidación del servicio de habilitación (de operación de embarcación) se contará desde el inicio de la primera (o única) hasta la finalización de la última (o única) actividad.</i></p>
---------------------------	--	---

SERVICIOS VARIOS

LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Los responsables de cada operación deberán dejar limpias las instalaciones que utilizaron. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y aplicación de la tarifa correspondiente.

LIMPIEZA DE INSTALACIONES			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
10-14	Limpieza de instalaciones	mt2	800,00

LIMPIEZA/LAVADO DE CONTENEDORES

Las empresas que deban realizar limpieza y/o lavado de contenedores abonarán la tarifa correspondiente, la que se liquidará por contenedor. Esta tarea será realizada por personal del Puerto y la tarifa corresponde a la provisión de agua, personal y elementos mecánicos para tal fin.

LIMPIEZA/LAVADO DE CONTENEDORES			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
10-21	Limpieza de Contenedores	CONT	6.000,00

BALANZA ELECTRONICA

Todo transporte de carga que solicite su pesaje abonará la tarifa correspondiente, por lo que se le entregará el certificado de valores de registro pertinente. Se liquidará por unidad pesada.

BALANZA ELECTRONICA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
04-11	Balanza electrónica	UNIDAD	2.000,00

VERIFICACIONES ADUANERAS

Estarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente las siguientes cargas:



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

- Desprecintado de contenedores.
- Consolidado/Desconsolidado de cargas.
- Toma de contenido.
- Otras actividades de verificación no contempladas.

VERIFICACION ADUANERA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
04-10	Verificación Aduanera	UNIDAD x HORA	2.000,00

CARGA DE COMBUSTIBLE EN MUELLE

Toda carga de combustible desde el muelle comercial deberá contar con la autorización de la terminal y abonará la tarifa correspondiente.

El servicio comprende tanto a la carga por camión de grandes buques como a la carga a embarcaciones menores.

Toda operación de carga de combustible que sea detectada sin contar con la autorización expresa de la autoridad portuaria, será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

CARGA DE COMBUSTIBLE			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
04-09	Carga de combustible Buques	TON / MT3	140,00
04-43	Carga de combustible Catamaranes	LITROS	5,00

ESTIBAJE / MANIPULEO DE CARGAS EN DEPÓSITO FISCAL

Toda operación de estiba de mercadería deberá ser declarada en el Registro Provincial de Estibadores portuarios de la terminal (fiscalización).

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

Toda diferencia detectada será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

AMARRE / DESAMARRE

AMARRE-DESAMARRE				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
18-01	Amarre/desamarre	OPERACIÓN		2.000,00

TASA DE AFECTACION ESPECIFICA – FONDO ESPECIAL LEY PROVINCIAL 920

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

Toda diferencia detectada será multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

FONDO ESPECIAL LEY 920				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
02-35	Fondo especial ley 920	E x TURNO		(*)

(*) según ley 920

AUTORIZACION REPARACION, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES

Toda operación de reparación, mantenimiento y/o pintura de buque deberá contar con la autorización de la autoridad portuaria y abonará la tarifa correspondiente.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización serán multadas con el 100 % del servicio a liquidar.

REPARACIONES				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
07-08	Autorización reparaciones y/o mantenimiento a embarcaciones	DIA x BUQUE		12.000,00
07-09	Autorización reparaciones y/o mantenimientos – Embarcaciones Cabotaje Nacional menores de 50 metros de eslora	DIA x BUQUE		6.000,00

PERMISOS DE OCUPACION CASILLAS - CONTENEDORES HERRAMIENTAS- ETC.

Toda casilla, contenedor Reefer/Seco u oficina, y/o cualquier otra instalación móvil que ocupe un espacio de las instalaciones portuarias abonarán la tarifa correspondiente. Su ubicación será asignada por el Área Operaciones de la Dirección Provincial de Puertos, quien podrá solicitar el retiro y/o reubicación de los mismos cuando las operaciones portuarias lo requieran.

Asimismo, cuando estas instalaciones móviles permanezcan en el Predio portuario luego de terminadas las operaciones, continuaran abonando la tarifa correspondiente, incluyéndose dentro del presente a los contenedores de residuos.

PERMISOS DE OCUPACION				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
10-06	Permiso ocupación casillas-contenedores herramientas, etc.	MT2 x DIA		400,00

PROVISION DE AGUA A BUQUE

Todo requerimiento de servicio de provisión de agua potable a buque, mediante el uso de mangueras, personal y vigilancia, traslado, conectado y desconectado de medidor, colocación y retiro de mangueras, extensiones, hidrantes, motobombas, etc. deberá ser solicitado a la autoridad portuaria y abonará la tarifa que corresponda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

PROVISION AGUA A BUQUES			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA*
10-01	Provisión de agua a buques	MT3	1.000,00
10-03	Provisión de agua a buques científicos y/o oficiales	MT3	700,00

Nota: Las tarifas de Provisión de Agua se incrementarán automáticamente con cada aumento de la D.P.O.S.S. Serán actualizadas a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de cada aumento que dispongan la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en la misma proporción.

** sujeto a modificación por aumento de la DPOSS entre la firma de la presente resolución y la fecha de aplicación de este anexo.*

DERECHO DE DESCARGA SUSTANCIAS NO CONTEMPLADAS

La autoridad portuaria podrá autorizar la descarga de residuos peligrosos y/o contaminantes y abonarán la tarifa que corresponda.

DERECHOS DESCARGA			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
04-09	Derecho de descarga Residuos peligrosos y/o Contaminantes	Litros/Kilos	6,00

Mínimo a facturar 1 TN / 1 m3 / 1.000 litros.

ESTACIONAMIENTO VEHICULOS AUTOPROPULSADOS

Todo vehículo autopropulsado que permanezca en las instalaciones portuarias y No estén desempeñando tareas, abonará la tarifa diaria que corresponda, desde su efectivo ingreso y hasta su salida.

ESTACIONAMIENTO VEHICULOS AUTOPROPULSADOS			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
04-44	Estacionamiento Vehículos Autopropulsados	DIA	40.000,00

Nota: Tarifa aplicable a vehículos y/o semis de transporte de carga pesada que NO están desempeñando tareas en el día o que ocupen mas de 2 Hrs. las instalaciones portuarias en esa condición.

SERVICIOS VARIOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
04-45	Uso de Escáner	UNIDAD		2.000,00
07-02	Cargo por trabajos de terceros - recargos	PLUS		20 %
07-41	Servicios de Fiscalización operaciones de estibajes.	E x TURNO		400,00
10-20	Provisión de energía eléctrica *	KW		21,00 *

Entiéndase incluidos en el ítem 07-41 "Servicios de Fiscalización operaciones de estibaje", todos aquellos que refieren provisión de baños, servicios sanitarios y aquellos no descriptos que tengan como objeto la cobertura y contención de la operatoria. El cargo será imputado al propietario y/o armador del buque.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR Y LOS ESPACIOS MARITIMOS E INSULARES CORRESPONDIENTES SON ARGENTINOS"



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Nota: La tarifa de Provisión de energía eléctrica, incluye los cargos de tendido de líneas, conexión, control, desconexión y se incrementará automáticamente con cada aumento de la D.P.E., los que serán actualizados a partir del primer día del mes siguiente a la toma de conocimiento de parte de esta Dirección Provincial de Puertos de cada aumento que dispongan la Dirección Provincial de Energía en la misma proporción.

* sujeto a modificación por aumento de la DPE entre la firma de la presente resolución y la fecha de aplicación de este anexo.

OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
07-93	Solicitud de informes	UNIDAD		3.500,00
07-94	Fotocopias / Escaneo- impresión de informes a terceros	HOJA		50,00
07-95	Listado Turnos de Estibaje	HOJA		50,00

USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
21-01	Operador Portuario - Persona Física	AÑO		9.800,00
21-02	Operador Portuario - Persona Jurídica	AÑO		19.600,00
21-03	Prestador Servicios Turísticos - Persona Física	AÑO		8.800,00
21-04	prestador Servicios Turísticos - Persona Jurídica	AÑO		17.600,00
21-05	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Física	AÑO		7.800,00
21-06	Prestador de Servicios Complementarios - Persona Jurídica	AÑO		15.600,00
21-07	Auxiliares del Comercio Exterior - Persona Física	AÑO		7.800,00
21-08	auxiliares del Comercio Exterior - Persona Jurídica	AÑO		15.600,00
21-09	Rehabilitación - Persona Física	UNIDAD		3.600,00
21-10	Rehabilitación - Persona Jurídica	UNIDAD		8.800,00
21-11	Habilitación usuario eventual por 5 días	UNIDAD		5.000,00
21-12	GARANTIA Operadores Portuarios	ANUAL		400.000,00
21-13	GARANTIA Prestador de Servicios Turísticos	ANUAL		300.000,00
21-14	GARANTIA Prestador de Servicios Complementarios	ANUAL		300.000,00
21-15	GARANTIA Auxiliares del Comercio Exterior	ANUAL		300.000,00
21-16	Modificación de datos	UNIDAD		1.200,00
21-17	Incorporación Subcategoría	PLUS		50%

Tarifa especial de inscripción/reinscripción en los siguientes rubros para Personas Físicas:

Rubro	Descripción	Arancel Administrativo	Canon de Rehabilitación
A-4	Propietario de Una Unidad de Transporte de Contenedores/Cargas Gral.	25% de Cat. A	25% del canon



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

B-4	Servicios Varios Al Turismo Unipersonales	20% de Cat. B
C-19	Chóferes Independientes	25% de Cat. C

ALQUILERES

ALQUILERES			
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
07-07	Glorietas Sector 4 Muelle Comercial	MES	S/CONTRATO
07-05	Oficinas en Instalaciones Puerto Ushuaia	MES	S/CONTRATO

PBIP – SEGURIDAD PORTUARIA

TARJETAS/ACCESOS DE IDENTIFICACION PBIP

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P., toda persona o vehículo que deba ingresar a zona portuaria, deberá estar registrada y habilitada por la autoridad portuaria que corresponda, abonando las tarifas correspondientes.

TASAS PBIP

Toda embarcación que haga uso del espejo de agua y/o muelle comercial abonara la tasa PBIP correspondiente.

Quedan exceptuadas del pago de las Tasa PBIP las embarcaciones menores de 50 mts. de eslora.

P.B.I.P.				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			US\$	\$
10-07	Acceso/Tarjeta Personal PBIP permanente	UNIDAD		3.000,00
10-09	Acceso/Tarjeta Personal PBIP renovación	UNIDAD		1.600,00
10-08	Acceso/Tarjeta Personal PBIP eventual	UNIDAD		1.600,00
10-10	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP Anual	UNIDAD		9.000,00
10-11	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP Semestral	UNIDAD		5.900,00
10-12	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP eventual	UNIDAD		4.300,00
10-13	Acceso/Tarjeta Vehicular PBIP renovación por perdida	UNIDAD		2.900,00
10-43	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Anual	UNIDAD		5.900,00
10-44	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Semestral	UNIDAD		4.300,00
10-45	Acceso/Tarjeta Semiremolque PBIP Eventual	UNIDAD		2.300,00
10-15	Curso PBIP NIVEL I	UNIDAD		8.800,00
10-40	Curso PBIP NIVEL II	UNIDAD		8.800,00
10-46	Curso MERCANCIAS PELIGROSAS NIVEL I	UNIDAD		11.000,00
10-47	Curso CENCAPORT	UNIDAD		11.000,00



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

10-48	Otros Cursos	UNIDAD		11.000,00
10-41	Duplicado Certificado Cursos	UNIDAD		2.500,00
10-42	Solicitud examen final complementario PBIP	UNIDAD		2.000,00
10-57	Tasa PBIP Buques Ultramar/C.M.I	TRNxDIA	0.040	
10-58	Tasa PBIP Buques Cabotaje Nacional	TRNxDIA		1,00
10-59	Tasa PBIP Buques Pesqueros	DIA		1.000,00

NOTA: Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la DPP.

PLAN DE EMERGENCIA – PREVENCIÓN DE CONTAMINACION				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			US\$	\$
10-49	Motobomba para recuperación de hidrocarburos	HORA		10.000,00
10-50	Barreras de agua protegidas (Cortinas) por 25 mts.	DIA		8.000,00
10-51	Manta Ray	HORA		3.000,00
10-52	Deposito Temporario (tanque armado rápido) de 10 mts cubicos	HORA		2.000,00
10-53	Materiales absorbentes	PLUS		30 %
10-54	Tratamiento de producto extraído de la superficie del agua	PLUS		30 %
10-55	Personal afectado	Unidad x hora		Valor Hora Portuaria Exclusiva
10-56	Embarcación DOCKA	PLUS		30 %

NOTA: Cuando el incidente supere la capacidad operativa del Puerto, y deba contratarse según el Plan de Emergencia a una empresa, se aplicará sobre sus costos un PLUS del 20 % (trabajos de terceros)

TURISMO

TASA DE PASAJEROS

La tasa de pasajeros para embarcaciones de turismo se aplicará a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en el puerto, y abonarán el importe correspondiente. Se discriminará entre:

1. Pasajeros de Cruceros.
2. Pasajeros de embarcaciones menores en viaje de cabotaje nacional e internacional.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

- a) Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.
- b) Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.
- c) Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.
- d) Los pasajeros comprendidos en viajes *Ushuaia-escala-Ushuaia* sin embarque de pasajeros en las escalas. Estos abonarán la tasa en la primera escala.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonarán la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

TASAS DE PASAJEROS				
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
			U\$S	\$
08-01	Embarcaciones mas 50 mts eslora	Pasajero	15,00	
08-02	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional	Pasajero		500,00
08-03	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje marítimo internacional	Pasajero		1.500,00
08-05	Embarcación hasta 50 mts eslora - cabotaje nacional – tarifa diferencial (Pasajeros entidades educativas y ONG)	Pasajero		150,00

Las instituciones educativas y/u organizaciones no gubernamentales que realicen excursiones con tarifas diferenciales y promocionales por parte de los operadores turísticos, podrán solicitar la aplicación de la presente tarifa diferencial, mediante escrito indicando cantidad de pasajeros, día, hora del viaje y embarcación en que se realizará.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO II RESOLUCIÓN D.P.P. N° 123.-

COMISION REVISORA TARIFARIA (C.R.T.)

La Comisión Revisora Tarifaria (C.R.T.) tendrá a su cargo la revisión, actualización y modificación de las normas de aplicación y cuerpo Tarifario del Puerto de la ciudad de Ushuaia.

Por ello, será convocada a iniciar las reuniones por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, todos los meses de octubre y marzo de cada año.

Estará integrada por las siguientes unidades de la organización de la Dirección Provincial de Puertos a saber;

- Representante de la Dirección de Protección Portuaria y Ambiental.
- Dirección General del Puerto de Ushuaia.
- Dirección de Operaciones Puerto Ushuaia
- Dirección Administrativa y Contable Puerto Ushuaia
- Un abogado.
- Un contador.

Para el cumplimiento de sus fines podrá requerir los informes pormenorizados que estime correspondan a las diferentes unidades jurisdiccionales de la Dirección Provincial de Puertos y contará con un plazo de treinta días corridos para el cumplimiento de sus tareas.

El proyecto de Actualización y/o modificación de la tarifa portuaria deberá contar con el correspondiente dictamen legal y será elevado a la Presidencia del ente para su evaluación.

